

Decisión No. 163.
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
en nombre de
HALIFAX C. CLARK Y OLIVE
CLARK ALBACEAS MANCOMUNADOS
DE LA TESTAMENTARIA DE ALFRED
CLARK, FINADO.
reclamantes,
vs.
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Registro No. 2155.

Opinión dada en 8 de de octubre de 1930.

ABOGADOS:

Por México, *Oscar Rabasa, Sub-Agente.*

Por Estados Unidos, *Stanley H. Udy.*

El Comisionado Nielsen, por la Comisión:

Los Estados Unidos de América presentan esta reclamación, por la suma de \$25,130.84 con intereses, a nombre de Halifax C. Clark y Olive Clark, albaceas mancomunados de la Testamentaria de Alfred Clark, finado, basada en alegaciones de falta de cumplimiento de obligaciones contractuales. Se alega en el Memorial de los Estados Unidos que en Mayo de 1912, Alfred Clark celebró un contrato con los Ferrocarriles Nacionales de México para fungir como Gerente General de la Compañía por un período de cuatro años y medio y que en abril 23 de 1914 fué destituido de su empleo por orden del Gobierno de México, con violación de los términos de su contrato. La reclamación es por la cantidad que habría devengado si se le hubiera permitido cumplir con su contrato.

En el segundo alegato oral se suscitaron cuestiones relativas a la personalidad de los reclamantes. En la Contestación mexicana se dijo que "ni se admite ni se niega, por ahora", la personalidad de los memorialistas, actitud que se adoptó en vista de la falta de ciertos documentos en el Memorial.

Del expediente aparece que la nacionalidad americana de los reclamantes está satisfactoriamente demostrada en vista de las pruebas que acompañan a

1002

LUIS MIGUEL DÍAZ

la Réplica americana. La nacionalidad se admitió en el Alegato mexicano, y no se suscitó ninguna cuestión sobre el derecho de los Estados Unidos para sostener una reclamación a nombre de los reclamantes, ni en el Alegato ni en la primera argumentación oral.

La Regla IV, párrafo 2, inciso (i) prescrita por esta Comisión de acuerdo con el Artículo III de la Convención de septiembre 8 de 1923, previene que "Cualquiera reclamación derivada de daño o pérdida que se alegue fué sufrida por un nacional que haya fallecido, podrá ser presentada en nombre de un heredero, o de un representante legal del finado." Esta regla parece constituir una práctica bien fundada o reconocida, de derecho internacional. En el presente caso la reclamación se presentó a nombre de dos representantes legales. Desde el punto de vista de la práctica internacional, su nacionalidad no parecería ser materia de ninguna importancia, pero sucede que aquéllos son herederos americanos, a la vez que representantes legales.

Otros hechos salientes y las alegaciones de derecho aducidas con respecto a este caso, se encuentran en la opinión de la Comisión en el caso de E. R. Kelley, Registro No. 685, alegado juntamente con el presente. Por las razones expuestas en aquella opinión, la presente reclamación debe ser desechada.

El Comisionado Fernández MacGregor:

Estoy de acuerdo en que este caso se deseche, por la razón que doy en el caso Kelley, Registro No. 685.

DECISION.

Se desecha la reclamación de los Estados Unidos de América a nombre de Halifax C. Clark y Olive Clark, Albaceas mancomunados de la Testamentaría de Alfred Clark, finado.

Dada en la ciudad de México, D. F., el día 8 de octubre de 1930.

(Comisionado Presidente.)

(Comisionado.)

DAMOS FE:

(Comisionado.)

(Secretario.)

(Secretario.)